



En la villa de Arganda a trece de nov. de
Santiago Ruiz Pallas
en favor
del Sr. Conde de Villanueva

En la villa de Arganda a trece de nov. de
mil ochoc. veinte y dos ante mi el Sr. y Jefe. infra-
criptos porción de una parte Santiago Ruiz P-
llas, vecino de la misma y de la otra D. Don Valero
de la ciudad de Casante y de don. J. del Sr. Conde de Villanueva y dixerón: Que ha-
viendo tratado de la continuación del Molino a dinero, sito en esta repetida Villa
donde llaman la Alameda segun esta en el dia andante y corriente, se conviniere
con efecto, sea el arriendo por cuatro años q. dixerón principio en veinte y un
eve de Setiembre ultimo, y concluyase en otro tal dia y mes del q. vendra de mil
ochoc. veinte y seis, por renta en cada uno de cinquenta Ducados digo mudias trigo
comun, mitad trigo puro y mitad centeno mezclado uno y otro, puestos en el granero
q. se le pade en esta repetida Villa, cuya primera paga deva ser en dos. veinte
y nueve de Set. y año q. vendra de mil ochoc. veinte y tres, y así sucesivamente
en los de mil ochoc. veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y seis con las con-
diciones siguientes = La primera q. Dho. Santiago Ruiz ha de mantener y costear a
sus expensas las muelas, solera y volandera, rodete, cellos, uñillos, palancas, clacijas, pun-
tes, tolva, asinero y demás jarcias pertenecientes al citado molino, sin q. el Sr. Conde
tenga q. contribuir con la menor cantidad, por q. tan volunt. ha de sea de cuenta de
Dho. Sr. los reparos de fixado, jarcias maestras, y gastos del expreso molino = Segunda
q. el indicado arrendatario Ruiz ha de hacer tambien a sus expensas las limpie-
zas ordinarias y extraor. de la azegua o rio molinar, de donde comienza al fin de
arriendo = Tercera, q. si el arrendatario Ruiz plantare voluntariamente alg. árbol
en la azegua del indicado molino, o en otro rio propio del Sr. Conde por crea-
ción para su plantación, han de quedar Dho. árboles a beneficio del p-
nificado Sr. Conde sin q. por ellos haya de pagar Dho. Sr. cantidad alguna
= Cuarta, q. al fin de este arriendo, ha de quedar el citado molino andante y con
de piedras, solera y volandera segun q. hoy las tiene, y al efecto a mudian con
tando a continuación para q. no corra, con las demás jarcias, estando en la
primera condicion, y mas jarcias de el, todo en buen estado y en disposición de
poder arrendarse segun el Sr. Conde o su representante quisieren sin q. por
ello pueda pretender Dho. Santiago Ruiz el menor abono ni cantidad, pues to

do ha de quedar a beneficio del mencionado p^{al}. = Y la quinta y ulti-
ma q. si viniese una yaca y causase perjuicios en la magnina del indio
no los ha de sufrir y reportar el Sr. Conde a mi expensas, y lo mismo si mediare
algún incendio causado violentamente por rajas u otras personas particulares.
En cuya conformidad y para q. tenga cumplido efecto lo tratado y ante-
riormente sentado entre ambos partes, por el presente y p^{al} m^unt^o en la ne-
cesaria forma y manera q. ha lugar, otorgan así el citado Dⁿ Don
Vasquez Ag^o p^{al} del indicado Sr. Conde de Villarrica dueño de dho. molino
q. se da en arriendo al referido Santiago Rivas por plazo de los cuatro años
venideros en cada uno de cincuenta medias de trigo común y bajo las condi-
ciones expresadas, durante cuyo tiempo no le desposeea pagados q. sean,
y el relacionado Santiago q. toma en arrendamiento el nominado molino
por el relacionado plazo, renta y condiciones repetidas, sin q. por ningún pre-
texto pueda rescindir este contrato respecto q. así se convino. q. ahora me-
ramente ratifica: y para q. se le compela a una y otra parte en la obser-
vancia de esta p^{al}ta de arriendo y obligación respective obligaron mi bienes,
dando poder cumplido a los Int^{os} q. de ello deban conocer, a q. se comen-
taron, y recibiendo por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron
ambos por la representación con q. intervinieron las leyes, jueces, d^{os}. y
demas a cada uno, con la q^{al} en forma: En testimonio de lo cual así
lo otorgaron ante mi el presente día. en esta dha. villa, siendo testigos
Dⁿ Don Montenegro, Dom^o Legoburu, y Matías Ruiz ver-
de la misma, y los otros ^{tes}. A quien así se conoce lo fe-
mo el q. supo, y por el que no a su tiempo lo heas un
q^o.

Don Vasquez Ag^o Don Fernando Dⁿ Thomas Don Montene-
guero

Ante mi
Joaquín Aguilar
Judel